

27952 ORDEN de 29 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 386/1985, interpuesto por don Arsenio Martínez Ecija y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 20 de febrero de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 386/1985, interpuesto por don Arsenio Martínez Ecija y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arsenio Martínez Ecija, don José Luis López Guardino y don Marcelino Bello Abad, en su propio nombre y representación, contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos nulas las Resoluciones del Ministerio de 26 de mayo de 1985, que confirma la de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) de 9 de enero de 1985 y, en su consecuencia, declaramos el derecho de los recurrentes a percibir un complemento de destino con nivel 16, desde la fecha de 20 de diciembre de 1984, y cinco años anteriores con los siguientes requisitos: Que hubieran tomado posesión y que los demás Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cuenca gozasen durante ese período del mismo complemento de destino de nivel 16 o, en otro caso, del que gozasen en los cinco últimos años; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27953 ORDEN de 29 de julio de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 270/1983, interpuesto por don Vicente Sancho de Francisco.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 16 de noviembre de 1985, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 270/1983, interpuesto por don Vicente Sancho de Francisco, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido:

Desestimar el recurso interpuesto por don Vicente Sancho de Francisco contra la resolución del Administrador general, por delegación del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 23 de junio de 1982, sobre complemento de destino y Orden del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, por delegación del Ministro, de 25 de febrero de 1983, resolutoria del recurso de alzada y declarar no haber lugar a las pretensiones ejercitadas en la demanda; todo ello sin especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

27954 ORDEN de 24 de septiembre de 1986 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el anteproyecto de instalación de una línea de clasificación de cereales para ampliar un centro de almacenamiento en Olmedo (Valladolid), promovido por la Empresa «Cooperativa Cerealista de Olmedo» (COCOL).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Cooperativa Cerealista de Olmedo» (COCOL), con NIF F-47006952, para ampliar un centro de almacenamiento, instalando una línea de clasificación de cereales, en Olmedo (Valladolid), acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para ampliar el centro de referencia.

Dos.-Conceder a la citada Empresa únicamente el beneficio de subvención, relacionado en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, que se cuantificará cuando se apruebe el proyecto definitivo; no conceder el resto de los beneficios porque no han sido solicitados.

Tres.-Se concede el plazo de dos meses contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados presenten el proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27955 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 234 CF.

Solicitada por «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 134 C, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 234 CF, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 41 (cuarenta y uno) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 6.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 4 de septiembre de 1986.-El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Massey Ferguson».
Modelo	234 CF.
Tipo	Cadenas.
Fabricante	«Massey Ferguson-Landini, S.p.A.», Reggio Emilia (Italia).
Motor: Denominación	Perkins, modelo AD 3152.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)
38,8	1.944	540	188	11	706
41,4	1.944	540	-	15,5	760

1. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	38,8	1.944	540	188	11	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	41,4	1.944	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	40,6	2.200	611	196	11	706
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ...	43,4	2.200	611	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -1.944 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

27956 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo EM-500, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo EM-500, tipo bastidor, válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
«Ebro»	6079	(2RM)
«Ebro»	6079 DT	(4RM)
«Ebro»	6070 E	(2RM)
«Ebro»	6067	(2RM)
«Ebro»	6067 DT	(4RM)
«Ebro»	6070	(2RM)
«Ebro»	6070 DT	(4RM)
«Ebro»	6070	(2RM, con separador)
«Ebro»	6070 DT	(4RM, con separador)
«Ebro»	6077	(2RM)

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8309.a(10).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 17 de septiembre de 1986.-El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27957 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Daniel Céspedes Navas.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en

sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 7 de abril de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 16.045, promovido por don Daniel Céspedes Navas, Presidente Nacional de la Asociación del Profesorado Estatal, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Primera, con fecha 23 de noviembre de 1985, sobre protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración General del Estado, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 23 de noviembre de 1985, en los autos de que dimana este rollo y asimismo desestimamos el recurso contencioso-administrativo especial promovido por la Asociación Nacional de Profesorado Estatal de EGB (ANPE), por no vulnerar el acto impugnado los derechos fundamentales de la Constitución invocados, y se imponen a la parte demandante las costas de ambas instancias.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 15 de septiembre de 1986.-El Subsecretario, Luciano José Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

27958 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Roberto García Calvo.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 21 de septiembre de 1985 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 814/1982, promovido por don Roberto García Calvo, contra Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 11 de mayo de 1981, así como contra las desestimaciones presuntas, de los correspondientes recursos de reposición y alzada denegatorios de su solicitud de baja como mutualista de funcionarios y empleados del Ministerio de Trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso interpuesto por el ilustrísimo señor don Roberto García Calvo, contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 11 de mayo de 1981, así como contra las desestimaciones presuntas, por silencio administrativo, de los correspondientes recursos de reposición y alzada, debemos declarar y declaramos no ser conforme con el ordenamiento jurídico, denegar el derecho del actor a ejercitar la opción de darse de baja como socio en la indicada Mutualidad y quedar exento de la obligación de cotizar, y de la misma forma, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico respecto a la denegación de proceder la devolución íntegra de las cuotas satisfechas a la Mutualidad desde el ingreso del actor como Magistrado del Trabajo, y todo ello sin declaración sobre las costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 15 de septiembre de 1986.-El Subsecretario, Luciano José Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

27959 RESOLUCION de 15 de septiembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de julio de 1986 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 166/1985, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, contra el